

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con solicitudes de los apoderados judiciales de algunos herederos reconocidos, al igual memoriales de reconocimiento de acreedores hereditarios, para proveer.

Santiago de Cali, 21 de abril 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	915
Actuación:	sucesión
Causante:	Antonio José Cerón Erazo
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00242 00
Providencia:	Reconocer personería, medida cautelar

1º. Se allega por el señor JESÚS MARÍA GIRALDO, poder a la doctora SANDRA FUQUENE TORRES, para que, en su nombre y representación, se haga parte en el proceso de sucesión en su calidad de acreedor laboral del causante ANTONIO JOSÉ CERON ERAZO.

Igualmente, la señora CARMENZA CERÓN ERAZO, otorga poder al doctor JOSÉ DOMINGO ABELLO JIMENEZ, para que en su nombre y representación incoe reconocimiento de acreedor hereditario del causante ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO, en cuanto tiene que ver con el contrato de transacción laboral extrajudicial, suscrito el día 17 de noviembre de 2020.

Por su parte, el señor OMAR ALBERTO CERÓN ERAZO, otorga poder especial al doctor JOSÉ DOMINGO ABELLO JIMENEZ, para que, en su nombre y representación, incoe reconocimiento de acreedor hereditario del causante ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO, en cuanto tiene que ver con el contrato de transacción laboral extrajudicial, suscrito el 17 de noviembre de 2020.

De igual forma el señor LUIS EDUARDO OSPINO CASTRO, otorga poder al doctor JOSÉ DOMINGO ABELLO JIMENEZ, para que en su nombre y representación, se reconozca su condición de acreedor hereditario del causante ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO, en cuanto tiene que ver con el contrato de prestación de servicios profesionales, que fuera suscrito el día 2

de abril de 2021, con la heredera MARTHA ISABEL CERÓN MUOZ, en calidad de legítima heredera y como representante legal de la sucesión ilíquida, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”.

La señora ÁNGELA MARÍA CERÓN MUÑOZ, actuando en nombre propio y en calidad de acreedora del señor ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO, concede poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere a la sociedad DWA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el doctor WILLIAM HERNÁNDEZ CARRILLO, para que, en su representación, se notifique y se haga parte de la presente demanda, para que haga efectivas las acreencias pendientes por honrar a su favor, por parte del causante.

Las acreencias pueden hacerse valer en la audiencia de inventario y avalúos, en los términos señalados en el inciso 4º del numeral 1º del artículo 501 del Código General del Proceso, que señala, *“también se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurran a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3º, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado”*.

Bajo tales consideraciones, se reconocerá personería a los abogados designados por los acreedores, para que representen a sus poderdantes en la diligencia de inventarios, en la que harán valer sus acreencias frente a los herederos reconocidos.

2º. Se solicita por los doctores MARÍA ISABEL CARVAJAL RODRÍGUEZ y JAIRO PERDOMO OSPINA, representantes judiciales de los herederos JOSÉ LUIS CERÓN FLOR, ANTHONY MIGUEL CERÓN MERLOS, JOSÉ FELIPE CERÓN RODRÍGUEZ, MARIANT CERÓN RODRÍGUEZ y ANTHONELLA CERÓN RODRÍGUEZ y IVAN DARÍO CERÓN CHICANGANA, se ordene el embargo y secuestro de las sumas de dinero que pueda haber en la cuenta de ahorros No. 015570093300, cuenta corriente No. 015560004226 y Depósito a Término (CDT) No. CF30473939, a nombre del causante ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO, quien se identificara con la C.C. No. 10.565.517, del banco Davivienda S.A., petición que ante su viabilidad se procederá a ello.

3º. Mediante auto No. 524 del 7 de marzo de 2022, se dispuso suspender la audiencia de inventarios y avalúos, para que el doctor WILLIAM HERNÁNDEZ CARRILLO, presentará en el término de diez (10) días, escrito de la existencia de otros bienes del activo, fijándose como fecha para su continuación el día 21 de abril de la presente anualidad. Con posterioridad el apoderado judicial, informa que el funcionario evaluador por el designado, requiere de un plazo de noventa (90) días hábiles, para lograr la realización de los avalúos en debida

forma y poder cumplir con la carga procesal, petición que le es negada mediante auto No. 776 del 5 de abril de 2022. Ante la negativa de la petición, el profesional del derecho interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Interpuesto el recurso dentro del término de ley, toda vez que el auto se notificó por estados, el día 8 de abril, extendiéndose su ejecutoria hasta el día 20 del mismo mes, y teniéndose que la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos, estaba programada para el día 21, conlleva obligatoriamente el aplazamiento de ésta, a efectos de poder surtir el traslado del recurso en los términos del artículo 319 del C.G.P. y su correspondiente pronunciamiento.

En mérito de lo anterior, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora SANDRA FUQUENE TORRES, portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.977.373 y T.P. No. 87.029 del C.S.J., como apoderada Judicial del señor JESÚS MARÍA GIRALDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.893.886, para los efectos legales y las facultades expresamente autorizadas por la ley a los acreedores.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor JOSÉ DOMINGO ABELLO JIMENEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 77.190.413 y T.P. No. 362.795 del C.S.J., como apoderado Judicial de CARMENZA CERÓN ERAZO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 25.266.710, OMAR ALBERTO CERÓN ERAZO, con C.C. No. 10.520.971 y LUIS EDUARDO OSPINO CASTRO, con C.C. No. 8.668.149, para los efectos legales y las facultades expresamente autorizadas por la ley a los acreedores.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad DWA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el doctor WILLIAM HERNÁNDEZ CARRILLO, como apoderado Judicial de la señora ÁNGELA MARÍA CERÓN MUÑOZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.688.280, para los efectos legales y las facultades expresamente autorizadas por la ley a los acreedores.

CUARTO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que pueda haber en la cuenta de ahorros No. 015570093300, cuenta corriente No. 015560004226 y Depósito a Término (CDT) No. CF30473939, a nombre del causante ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO, quien se identificara con la C.C.

No. 10.565.517, del banco Davivienda S.A.

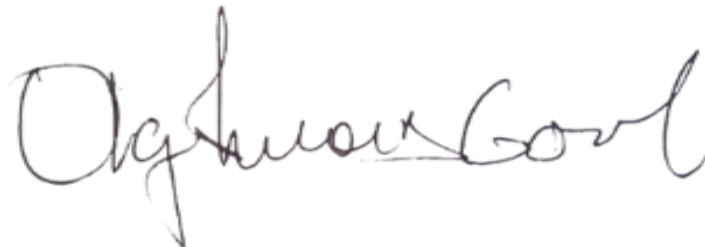
PARÁGRAFO: La medida se perfeccionará notificando al señor Gerente de la entidad bancaria, a quien se le enviará el correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado, a la cuenta No. 76 001 2033 001 por cuenta del Proceso de Sucesión, radicación 76 001 3110 001 2021 00242 00.

QUINTO: APLAZAR la diligencia de audiencia que fuera programada para el día 21 de abril de 2022, a las 9:30 de la mañana, por las razones expuestas en la parte considerativa, la que se reprogramará una vez se decida el recurso de reposición y en subsidio apelación y quede ejecutoriado.

SEXTO: Por secretaria, se surtirá el traslado del recurso interpuesto por el doctor WILLIAM HERNÁNDEZ CARRILLO, representante legal de la sociedad DWA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., quien representa a las herederas MARTHA, ÁNGELA MARÍA y ANA MARÍA CERÓN MUÑOZ, en los términos dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

La jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ.

aav